

Gaceta Oficial 5 de junio de 2002

Tomo CLXVI

Núm. 112

**ACUERDO QUE CREA EL LABORATORIO ESTATAL DE SALUD
PÚBLICA COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA
DE VERACRUZ**

ARTÍCULO 1°. Se crea el Laboratorio Estatal de Salud Pública, como órgano desconcentrado de los Servicios de Salud de Veracruz y se regirá por las disposiciones aplicables de este Reglamento, por su Manual de Organización y por las que, en su caso, determine el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud Veracruz.

ARTÍCULO 2°. El Laboratorio Estatal de Salud Pública estará jerárquicamente subordinado al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Veracruz, se auxiliará de las áreas que se le designen según las necesidades lo requieran, y contará con autonomía técnica y operativa para ejercer las funciones que se le asigne en su Manual de Organización.

ARTÍCULO 3°. El Laboratorio Estatal de Salud Pública tendrá por objeto proporcionar el apoyo técnico necesario para el desarrollo de los programas el control y vigilancia, vigilancia epidemiológica y control radiológico, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como Laboratorio de referencia y diagnóstico estatal y establecer una cobertura regional;
- II. Determinar mediante procedimientos analíticos de laboratorio la composición físico-química y microbiológica de alimentos, bebidas y agua, productos de consumo humano y otros que representen un riesgo para la salud;
- III. Realizar pruebas de diagnóstico epidemiológico coadyuvando con el sistema de vigilancia a la preservación de la salud de la población veracruzana;
- IV. Verificar mediante procedimientos de laboratorio, el grado de radiactividad de alimento, bebidas y agua para consumo humano; así como todos aquellos productos o insumos que se encuentren sujetos a vigilancia radiológica, como

apoyo técnico a las actividades estatales del Plan de Emergencia Radiológica Externo (PERE);

V. Verificar mediante procedimientos de laboratorio, el grado de exposición del personal de respuesta del P.E.R.E. y usuarios del material radioactivo.

VI. Coordinar, asesorar, evaluar y supervisar técnica y operativamente a la Red Estatal de Laboratorios, en congruencia con las necesidades de salud de la población veracruzana;

VII. Identificar, seleccionar y validar los métodos de diagnóstico normalizados para las pruebas que se desarrollan en los laboratorios de la Red Estatal;

VIII. Determinar, con base en la normatividad correspondiente vigente, las características y condiciones que deben guardar las muestras para su procesamiento, y establecer los criterios de aceptación y rechazo de las mismas;

IX. Diseñar, organizar y participar en programas de control de calidad internos y externos;

X. Establecer, promover y participar en programas de capacitación para la mejora continua en la ejecución de los métodos de prueba, tanto para el personal de la Red Estatal de Laboratorio, como de otras instituciones de sector salud o aquellas de carácter particular interesadas en los servicios que ofrece el Laboratorio Estatal;

XI. Promover acuerdos y convenios de interés común, sectoriales, institucionales y con la iniciativa privada, que permitan el desarrollo de la unidad y la ejecución adecuada de sus programas coadyuvando a que la prestación de los servicios llegue a toda la población;

XII. Establecer y aplicar las políticas para uso y manejo de información atendiendo las obligaciones que marca la ley y los estándares de calidad establecidos, en cuanto a confidencialidad y oportunidad de resultados;

XIII. Administrar las cuotas de recuperación que se generen por servicios, proyectos específicos, convenios u otras fuentes alternas de financiamiento;

XIV. Desarrollar las funciones que, en su carácter de integrante de la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública, le señala el apartado 10.4.2. de la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994;

XV. Las demás que les confieren las disposiciones legales, o confiera la Dirección General de los Servicios de Salud de Veracruz.

ARTÍCULO 4°. El Laboratorio Estatal de Salud Pública, para su funcionamiento y operación contará con la siguiente estructura orgánica:

Dirección del Laboratorio Estatal de Salud Pública.

- A). Coordinación de Aseguramiento de la Calidad.
- B). Coordinación Estadística e Informática.
- C). Coordinación de Capacitación y Enseñanza.
- D). Jefatura de Diagnóstico Epidemiológico.
- E). Jefatura de Análisis Sanitario.
- F). Jefatura de Control Radiológico.
- G). Administración.

ARTÍCULO 5°. El titular del Laboratorio Estatal de Salud Pública será un Director, quien será nombrado y removido libremente por el Secretario de Salud y Director de Servicios de Salud de Veracruz.

El Director contará con el personal profesional, técnico y administrativo de confianza y de base, que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto.

ARTÍCULO 6°. El Director del Laboratorio Estatal de Salud Pública, además de las atribuciones genéricas que se señalan en el artículo 8° del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud Pública, tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir las políticas de operación del Laboratorio Estatal;
- II. Establecer los mecanismos y acciones de coordinación estatal y regional que contribuyan al desenvolvimiento de las actividades del laboratorio;
- III. Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades analíticas de la unidad, en apego a las normas oficiales mexicanas y los lineamientos de la Secretaría de Salud;
- IV. Proponer al Director General el programa operativo anual de la unidad;
- V. Evaluar, autorizar y supervisar la instrumentación de nuevas técnicas analíticas, de acuerdo con las necesidades de los Servicios de Salud y los usuarios;
- VI. Validar los resultados obtenidos por el personal técnico y se emitirán a los usuarios;
- VII. Participar en las comisiones y comités que le encomiende el Director General de los Servicios;

- VIII. Proponer al Director General de los Servicios de Salud al personal de nuevo ingreso, las promociones, licencias y remociones del personal;
- IX. Supervisar y optimizar conjuntamente con el responsable de la Administración, el ejercicio del presupuesto asignado a la unidad aplicativa en estricto apego a las normas y lineamientos aplicables vigentes;
- X. Asesorar técnicamente, en asuntos de su competencia, a otras unidades del organismo;
- XI. Promover y fomentar el desarrollo profesional y personal de los trabajadores mediante capacitación especializada, para el cumplimiento de los objetivos de la unidad;
- XII. Califica el desempeño y productividad de sus subalternos, aplicando el criterio y la normatividad que en este rubro se encuentre vigente;
- XIII. Establecer y definir las políticas que en materia de comunicación se deban mantener con el personal de laboratorio y los usuarios, a fin de resguardar la confidencialidad de los resultados;
- XIV. Proponer en el ámbito de su competencia al Director General del organismo, acuerdos de coordinación con otras instituciones u organizaciones, así como convenios o bases de colaboración que propicien el mejor desarrollo de las actividades del laboratorio;
- XV. Proponer al Director General la reestructuración, creación o inhabilitación de las áreas a su cargo, con la intervención de las unidades administrativas correspondientes;
- XVI. Designar al funcionario que deba suplirlo durante sus ausencias temporales, cuando no se realice la citada designación, lo suplirá el jefe del Departamento de Diagnóstico Epidemiológico, el Jefe del Departamento de Análisis Sanitario o el Jefe de Departamento de Control, en el orden antes mencionado;
- XVII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o le confiera el Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del gobierno del estado.

SEGUNDO. El titular del Laboratorio Estatal de Salud Pública, entregará en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la publicación de este Acuerdo, el Reglamento Interior y el Manual de organización, que regirán para el mismo. Xalapa, Ver., a 30 de mayo de 2002. Doctor Mauro Loyo Varela, secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz.-Rúbrica.

Folio 1152